

**Consejo de Derechos Humanos****38º período de sesiones**

18 de junio a 6 de julio de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Informe del Experto Independiente sobre la protección
contra la violencia y la discriminación por motivos de
orientación sexual o identidad de género****Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el primer informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/2 del Consejo.

En el informe, el Experto Independiente ofrece un análisis general de los actos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esos actos se cometen en todos los rincones del mundo y las víctimas se cifran en millones cada año. Tales actos abarcan desde la exclusión y la discriminación cotidianas hasta los actos más atroces, como la tortura y las ejecuciones arbitrarias, y su causa subyacente es la intención de castigar la no conformidad de las víctimas con las nociones preconcebidas sobre lo que debería ser su orientación sexual o identidad de género. El Experto Independiente destaca cómo las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme se ven afectadas de forma diferente por esos actos y cómo diversos factores interseccionales repercuten en su vulnerabilidad y en su riesgo de exclusión y marginación. También examina el vínculo entre el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios, y el papel de los medios de comunicación en la amplificación y difusión de mensajes que refuerzan el estigma y fomentan la violencia y la discriminación.

El Experto Independiente analiza igualmente las causas profundas de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en particular el estigma y los prejuicios profundamente arraigados que se ven reforzados por leyes y reglamentos discriminatorios que favorecen un clima en que el discurso de odio, la violencia y la discriminación son tolerados y perpetrados con impunidad. Asimismo, examina los efectos de los prejuicios sociales y la criminalización en la marginación y la exclusión de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, aborda la cuestión de la negación de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y la consiguiente falta de datos y destaca diversos ejemplos positivos de recopilación de datos y una serie de medidas adoptadas recientemente por los Estados para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluidas varias iniciativas para reconocer la responsabilidad como elemento esencial en el establecimiento de la verdad histórica, el proceso de reparación y la reconstitución del tejido social.



**Informe del Experto Independiente sobre la protección
contra la violencia y la discriminación por motivos
de orientación sexual o identidad de género,
Víctor Madrigal-Borloz**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018	3
III. Objetivos	5
IV. Enfoques.....	5
A. Diálogo	5
B. Interseccionalidad	6
V. Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	7
A. Análisis general	7
B. Delitos motivados por prejuicios y discurso de odio	9
C. Violencia y discriminación por motivos de identidad de género	10
D. Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual	11
VI. Causas fundamentales de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género	12
A. Leyes y otras normas	13
B. Estigma	14
C. La negación y la consiguiente falta de datos.....	16
VII. Apoyo a la adopción de medidas eficaces por el Estado	17
A. Ámbito mundial	17
B. Ámbito regional	18
C. Ámbito nacional.....	18
VIII. Conclusiones	21
IX. Recomendaciones	21

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 32/2, en la que el Consejo estableció el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Es el primero preparado por el actual titular del mandato, Víctor Madrigal-Borloz, desde que asumió sus funciones, y en él describe la labor que realizó entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018.
2. El Experto Independiente ha aceptado ser el custodio de un mandato que dimana de la visión de los Estados resueltos a erradicar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, así como de la determinación de otras partes interesadas para inspirar y promover esta tarea inaplazable. En el núcleo central de la resolución 32/2 del Consejo figura el principio de que todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación y el reconocimiento de que esos actos son a menudo perpetrados contra personas, grupos, comunidades o poblaciones cuya orientación sexual o identidad de género se aparta de una norma determinada.
3. El mandato se sustenta en los principios de derechos humanos universalmente aceptados. La resolución 32/2 del Consejo se basa en la idea de que el objetivo último de la comunidad de naciones es el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como fundamento de la libertad, la justicia y la paz.

II. Actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018

4. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018, el Experto Independiente entabló un diálogo con los Estados y otros interesados, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, y celebró consultas con ellos.
5. A fin de garantizar una cooperación eficaz, el Experto Independiente colaboró activamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otras entidades clave del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales. Con este objetivo, el Experto Independiente celebró dos sesiones de trabajo en Ginebra, de dos días de duración cada una, los días 18 y 19 de enero y 15 y 16 de marzo de 2018.
6. Los días 19 de enero de 2018 en Ginebra, 22 de enero en Londres, 31 de enero en Copenhague, 6 de marzo en Washington, D.C., 9 de marzo en Nueva York, 27 de marzo en Washington, D.C., y 19 de abril en Londres el Experto Independiente mantuvo reuniones con representantes de Estados y grupos de Estados, entre ellos los promotores de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos y la Coalición por la Igualdad de Derechos, y representantes de organizaciones internacionales y regionales, para darles a conocer sus opiniones y su enfoque del mandato.
7. El Experto Independiente participó en el segundo diálogo trilateral entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Washington, D.C., del 26 al 28 de marzo de 2018. El segundo diálogo, cuya finalidad era examinar las cuestiones relativas a los derechos humanos desde la perspectiva de la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, tuvo tres objetivos generales: compartir las mejores prácticas y los retos planteados; determinar las esferas de colaboración; y reafirmar el compromiso de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas y de los sistemas regionales de derechos humanos interamericano y africano respecto de la erradicación de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Los expertos de las Naciones Unidas subrayaron

su apoyo a la extraordinaria labor realizada en esta esfera por los sistemas regionales, que, a su vez, reconocieron la importancia fundamental de incorporar la perspectiva de las Naciones Unidas en las actividades de ámbito regional.

8. El Experto Independiente tuvo la oportunidad de interactuar con una vasta gama de activistas de los derechos humanos. Se celebraron reuniones con organizaciones internacionales y expertos que participaron a título personal los días 2, 5 y 7 de febrero, 1, 3, 7 y 20 de marzo y 3 y 13 de abril de 2018. El 22 de febrero y el 19 de abril de 2018, el Experto Independiente se reunió en Londres con un amplio abanico de activistas de países del Commonwealth. El 27 de febrero de 2018, mantuvo una reunión con un grupo de activistas de Buenos Aires, Berlín, Ginebra y Nueva York a través de una plataforma virtual. Todas las reuniones se centraron en la difusión de los objetivos y las funciones del mandato y en la recepción de aportaciones con respecto a la cuestión de la violencia y la discriminación considerada desde el punto de vista de los interesados, con especial hincapié en la criminalización de las actividades homosexuales.

9. El Experto Independiente también asistió a los debates académicos celebrados el 14 de febrero de 2018 en el Instituto Raoul Wallenberg en Lund (Suecia) y los días 29 y 30 de marzo de 2018 en la Universidad de Yale en New Haven, Connecticut; este último bajo el tema “Análisis de género y enfoques feministas de la justicia social y el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”.

10. En el marco del enfoque activo de la labor de divulgación que tiene la intención de imprimir en el mandato, el Experto Independiente concedió cinco entrevistas, publicó un comunicado de prensa individual, participó en siete declaraciones y comunicados de prensa conjuntos y mantuvo una activa presencia en los medios sociales durante todo el período que se examina. También tomó parte en una sesión de capacitación virtual el 16 de enero de 2018¹.

11. Durante el período que abarca el informe, el Experto Independiente brindó asistencia técnica acerca de la elaboración de instrumentos para la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) privadas de libertad; los días 15 y 16 de marzo de 2018 participó en el examen de una guía sobre la labor de supervisión para proporcionar ayuda a los órganos con un mandato de vigilancia²; y los días 3 y 4 de abril realizó aportaciones en relación con las normas para la protección de las personas LGBTI privadas de libertad³. El Experto Independiente publicó cuatro comunicaciones en apoyo de varias iniciativas nacionales para combatir casos específicos de presunta violencia y discriminación⁴. El Experto Independiente subraya la importancia de este mecanismo, que facilita la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional, en cumplimiento de la resolución 32/2 del Consejo, párrafo 3 f).

12. El Experto Independiente envió solicitudes de visita a Armenia, Burkina Faso, Camboya, Georgia, Ghana, Kenya, Mozambique, Nepal, Polonia, Sri Lanka, Tailandia y Ucrania.

13. El Experto Independiente agradece a los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, los activistas, las organizaciones internacionales, los particulares y otros interesados su inestimable apoyo durante los primeros meses de su mandato.

¹ Véase <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/events/yp10-update-jan-2018/>.

² Véase <https://apt.ch/en/events/experts-meeting-to-review-a-guide-on-monitoring-the-situation-of-lgbt-persons-deprived-of-liberty>.

³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, normas aplicables a las personas LGBTI privadas de libertad.

⁴ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. Desde la creación del mandato, se han enviado un total de 18 comunicaciones a Azerbaiyán, el Brasil, Chile, Egipto, El Salvador, la Federación de Rusia, Haití, Honduras, Indonesia, el Perú, la República de Corea, Singapur y Túnez.

III. Objetivos

14. El Experto Independiente establece dos objetivos generales para el mandato: aumentar la concienciación y prestar apoyo a la adopción de medidas eficaces por el Estado.

15. El Experto Independiente tiene el mandato de dar mayor visibilidad a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y de determinar sus causas fundamentales. La intensificación de la labor de concienciación sobre los niveles de violencia y discriminación a los que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme se ven sometidas cada día es, en sí misma, una medida importante para hacer frente a este flagelo. Con el fin de cumplir tal mandato, a continuación se incluye una sección relativa a la violencia y la discriminación.

16. En su resolución 32/2, el Consejo de Derechos Humanos describe una secuencia de medidas destinadas a ayudar a los Estados a identificar, diseñar y aplicar medidas para erradicar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Las medidas se refieren a todos los ámbitos de actuación del Estado: legislación y políticas públicas, medidas ejecutivas y administrativas y acceso a la justicia, incluido el acceso a recursos y medios de reparación efectivos.

17. En 2017, el anterior titular del mandato, Vitit Muntarbhorn, determinó seis cuestiones fundamentales: la despenalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo y de la identidad y expresión de género; las medidas específicas de lucha contra la discriminación; el reconocimiento jurídico de la identidad de género; la eliminación de la estigmatización vinculada a la eliminación de la patologización; la inclusión sociocultural; y la promoción de la educación y la empatía. El titular del mandato presentó un análisis del primer par de cuestiones (véase A/72/172). El Experto Independiente agradece al Profesor Muntarbhorn esta valiosa contribución al marco analítico del mandato y le proporcionará continuidad en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

IV. Enfoques

18. La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos ofrece una clara orientación con respecto a algunos enfoques que son fundamentales para el mandato: el diálogo y la interseccionalidad.

A. Diálogo

19. En su resolución 32/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió al titular del mandato que entablara un diálogo con todos los interesados pertinentes y trabajara en cooperación con los Estados. El Experto Independiente valora enormemente esta orientación clara sobre un modelo de labor activa de divulgación con miras a la colaboración. Durante el primer año del mandato se reunió mucha información, y el titular del mandato organizará otras consultas tras haber analizado todas las contribuciones recibidas e identificado las esferas que requieren aportes adicionales.

20. Además, el Experto Independiente se inspira en la firme determinación del anterior titular del mandato de asegurarse de que las puertas del mandato sigan siempre abiertas, y está convencido de que la escucha activa es una parte fundamental de su labor. Este diálogo debe basarse en la piedra angular que constituyen los principios básicos y las conclusiones, entre otros, que:

a) Toda persona tiene derecho a los derechos humanos y las libertades consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos sin distinción por motivos de orientación sexual o identidad de género;

b) La legislación, las políticas públicas y la jurisprudencia que tipifican como delito las relaciones entre personas del mismo sexo y determinadas identidades de género

son, en sí mismas, contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, fomentan el estigma, legitiman los prejuicios y exponen a las personas al riesgo de sufrir la violencia familiar e institucional y nuevos abusos contra los derechos humanos, como por ejemplo delitos motivados por prejuicios, amenazas de muerte y torturas (A/72/172, párr. 32). De ello se deduce que la ejecución de toda sanción basada en tales medidas constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos; la privación de libertad, por ejemplo, equivale a la detención arbitraria. La imposición de la pena de muerte como resultado de esas leyes o medidas constituye una ejecución arbitraria⁵ y una vulneración del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase A/HRC/4/20, párr. 52).

21. Dentro de los límites establecidos por la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos y el derecho internacional de los derechos humanos, el Experto Independiente espera entablar un diálogo fructífero y de base empírica sobre las distintas cuestiones que los Estados pueden tener en cuenta en lo que respecta a sus leyes nacionales y sus prioridades de desarrollo, y los distintos valores religiosos y éticos y los patrimonios culturales de su población sin desatender su deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales⁶.

B. Interseccionalidad

22. En su resolución 32/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió al titular del mandato que hiciera frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentaban las personas por causa de su orientación sexual o identidad de género. Un análisis de esa índole requiere una evaluación multidimensional de todos los factores sociales que se conjugan para crear un entendimiento de las normas por lo que respecta al género, el sexo y la atracción sexual. En particular, este proceso analítico debe tener en cuenta el hecho de que en el meollo de lo que se considera la norma para la orientación sexual o la identidad de género en un contexto determinado se encuentran los conceptos de lo binario y lo no binario, hombre y mujer y lo masculino y lo femenino.

23. Por lo tanto, el titular del mandato se guía por un enfoque interseccional que sigue teniendo presentes todas las condiciones que crean las experiencias vitales sustancialmente distintas⁷ de una persona. Como señaló un interesado al titular del mandato, “tenemos muchas identidades en un solo cuerpo” y, con frecuencia, los actos violentos contra una persona serán el resultado de factores interseccionales que generan un proceso continuo de violencia y una dinámica de desempoderamiento⁸; por ejemplo, una mujer que siente una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras mujeres puede optar por autoidentificarse como lesbiana o como bisexual, pero también se definirá en función de otros factores igualmente pertinentes que conforman quién es en el contexto en que vive, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase y la casta, así como la situación migratoria o económica⁹.

24. La interseccionalidad también describe el proceso dinámico de las experiencias vitales, que ocurre en el espacio y en el tiempo: por ejemplo, el titular del mandato reconoce las necesidades de un gran número de personas de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o de género no conforme, las asimetrías entre las zonas rurales y las

⁵ Resolución 36/17 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 3.

⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 5.

⁷ Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, “Intersectionality: A Tool for Gender and Economic Justice”, *Women’s Rights and Economic Change*, núm. 9, agosto de 2004, pág. 2.

⁸ Véase División para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, “Gender and racial discrimination”, informe de la Reunión del Grupo de Expertos, 21 a 24 de noviembre de 2000, Zagreb. Véase también ACNUDH y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, págs. 43 a 45.

⁹ Recomendación general núm. 28 (2010) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

urbanas, y las intersecciones en gran medida sin explorar con la discapacidad, el racismo, la xenofobia o los ciclos de violencia que impulsan a las personas a huir de sus países.

25. El mandato se sitúa en uno de los puntos de intersección de esas perspectivas. Si bien reconoce la complejidad de estos y otros puntos de partida existenciales y políticos y de la dinámica conexas, el Experto Independiente está convencido de que en las expansiones y contracciones de ese universo reside una energía y un potencial extraordinarios para lograr un cambio constructivo.

V. Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

A. Análisis general

26. La violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género existen en todos los rincones del mundo. Varios estudios exhaustivos han demostrado que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme corren un mayor riesgo de sufrir violencia física y sexual¹⁰ y que, en la mayoría de esos casos, la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas fueron causas determinantes de los abusos¹¹. Los datos disponibles indican que se enfrentan a la casi certidumbre de sufrir violencia durante su vida y que, como norma general, viven cada día conscientes de ello y con ese temor.

27. El titular del mandato sigue profundamente preocupado por la información sobre los asesinatos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, o de las que son percibidas como tales por sus agresores. En los casos en que existen datos fidedignos, el panorama que dibujan es alarmante y abarca los asesinatos cometidos por motivos de identidad de género y expresión de género, la imposición de la pena de muerte por homosexualidad (véanse A/HRC/35/23 y A/71/372), los asesinatos en domicilios particulares y espacios públicos conocidos como “limpieza social” (A/HRC/20/16, párr. 72, y A/56/156, párr. 18) y los denominados “asesinatos por honor”.

28. Entre los actos denunciados de violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género real o percibida también figuran amenazas de muerte, palizas, castigos corporales impuestos como pena por conducta homosexual, detención y privación de libertad arbitrarias, secuestro, reclusión en régimen de incomunicación, violación y agresión sexual, humillaciones, insultos, hostigamiento, acoso, discurso de odio y exámenes médicos forzados, como exploraciones anales, y casos de la denominada “terapia de conversión”. Teniendo en cuenta los dolores y sufrimientos causados y el propósito y la intención discriminatorios implícitos de esos actos, pueden constituir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en situaciones en las que interviene, o al menos presta su aquiescencia a ellos, un funcionario del Estado (A/HRC/22/53, párr. 17).

29. En algunos casos, los actos de violencia son cometidos por agentes del Estado de conformidad con las leyes o reglamentos relacionados con la tipificación como delito de las relaciones homosexuales o con conceptos como “orden público” o “la moral y las buenas costumbres”. Algunos casos parecen ser episodios aislados de violencia motivada por el odio, mientras que otros parecen haber sido organizados y planeados como parte de políticas o marcos sistemáticos dirigidos contra las víctimas. Por ejemplo, el titular del mandato expresó su profunda preocupación ante las denuncias de detención ilegal, tortura,

¹⁰ Kimberly H. McManama O'Brien, Richard T. Liu, Jennifer M. Putney, Taylor A. Burke y Laika D. Aguinaldo, “Suicide and self-injury in gender and sexual minority populations” en *LGBT Health: Meeting the Needs of Gender and Sexual Minorities*, K. Bryant Smalley, Jacob C. Warren, Nikki Barefoot, eds. (Springer Publishing Company, Nueva York, 2017), págs. 181 a 198.

¹¹ Karel Blondeel, Sofia de Vasconcelos, Claudia García-Moreno, Rob Stephenson, Marleen Temmerman e Igor Toskin, “Violence motivated by perception of sexual orientation and gender identity: a systematic review”, *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*, vol. 96, núm. 1, 2018, págs. 29 a 41.

malos tratos y ejecución extrajudicial de personas en Chechenia, en la Federación de Rusia¹², la investigación y el enjuiciamiento de personal militar en la República de Corea¹³ y la persecución, la detención y la privación de libertad ilegales, la tortura y los malos tratos en Azerbaiyán¹⁴, Egipto¹⁵ e Indonesia. Los exámenes anales forzados constituyen tortura o malos tratos (A/HRC/31/57, párr. 36): se ha denunciado este procedimiento inútil desde el punto de vista médico¹⁶, en el que un doctor u otro profesional de la salud introduce los dedos u otros objetos en el ano de una persona sospechosa de conducta homosexual para “demostrar” o “refutar” su homosexualidad, en el Camerún¹⁷, Egipto (CAT/C/CR/29/4, párr. 6 k)¹⁸, Kenya¹⁹, el Líbano (CAT/C/LBN/CO/1, párrs. 14 y 15), Túnez (CAT/C/TUN/CO/3, párrs. 41 y 42; véase también A/HRC/36/5, párrs. 67, 125.48, 127.36 y 127.41), Turkmenistán²⁰, Uganda²¹, la República Unida de Tanzania²² y Zambia (A/HRC/37/14, párr. 131.98).

30. Los actos de violencia se extienden a los espacios privados: por ejemplo, el titular del mandato tiene noticia de casos en que los servicios de seguridad se valen de las redes sociales y las aplicaciones que activan la función de ubicación GPS, habitualmente utilizadas por las personas gais para conectar entre sí, con el fin de localizarlas y detenerlas. Varios informes también se refirieron al uso de los datos personales almacenados en los teléfonos móviles, incluido el historial de comunicaciones y mensajes, para identificar a otras personas sospechosas de ser gais, lo cual daba lugar a su detención y privación de libertad²³.

31. Además de los agentes del Estado, entre los autores de esas violaciones también figuran las milicias locales, las bandas, los extremistas religiosos (A/HRC/34/56, párrs. 3, 29 y 86) y los nacionalistas radicales. En Centroamérica, por ejemplo, se han denunciado numerosos casos de agresiones violentas y asesinatos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, en particular mujeres transgénero, por bandas delictivas²⁴.

32. Entre los responsables de esos actos también se encuentran las parejas y los familiares²⁵: en un estudio realizado recientemente en Asia se llegó a la conclusión de que los principales autores de actos de violencia contra las personas lesbianas, gais y bisexuales eran miembros de su familia. En los informes se reseñaban casos de violencia conyugal por parte de los esposos heterosexuales de lesbianas a las que se había obligado a contraer matrimonio²⁶.

33. El número insuficiente de denuncias, la negligencia en las investigaciones y los enjuiciamientos y las condenas casi inexistentes dan lugar a una situación de impunidad

¹² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23080>.

¹³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23282>.

¹⁴ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23369>.

¹⁵ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23424>.

¹⁶ Grupo Internacional de Expertos Forenses, *Statement on Anal Examinations in Cases of Alleged Homosexuality*, mayo de 2016.

¹⁷ Human Rights Watch, “Dignity Debased: Forced Anal Examinations in Homosexuality Prosecutions”, 12 de julio de 2016, pág. 19.

¹⁸ Véase también A/HRC/16/47/Add.1, opinión núm. 25/2009 (Egipto), párr. 24.

¹⁹ Human Rights Watch, “Dignity Debased” (véase la nota 17), pág. 28.

²⁰ *Ibid.*, pág. 47.

²¹ *Ibid.*, pág. 49.

²² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23420>.

²³ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23080>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23282>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23369>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23424>.

²⁴ Amnistía Internacional, “*Sin lugar que me proteja*”: *Solicitantes de asilo en México por razón de su orientación sexual y/o identidad de género provenientes de El Salvador, Guatemala y Honduras*, 27 de noviembre de 2017.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI”, 2015, párr. 104.

²⁶ Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gais y Lesbianas, *Violence: Through the Lens of Lesbians, Bisexual Women and Trans People in Asia*, Nueva York, 2014, pág. 17.

sistemática. Todos los elementos en la cadena de la justicia se ven afectados por esos factores. Las mujeres transgénero y las personas de género no conforme suelen ser blanco de los agentes del sector de la justicia, ya que los prejuicios y estereotipos negativos sobre las personas transgénero y travestis a menudo las asocian con la delincuencia. Esto tiene consecuencias directas para su acceso a la justicia; cuando se denuncia a estas personas, su identidad de género es tácitamente una circunstancia agravante y, cuando son estas personas las que presentan una denuncia, su identidad de género es motivo de descrédito. El hecho de que una persona sea travesti o transgénero socava su credibilidad y afecta a la imparcialidad de los funcionarios judiciales (véase A/HRC/38/43/Add.1, párr. 52).

34. Las violaciones y la discriminación se extienden a todos los aspectos de la vida: las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme suelen ser tratadas como si, por definición, estuvieran enfermas o sufrieran trastornos (A/HRC/35/21, párrs. 48 y 58), un proceso al que el titular del mandato se refiere como “patologización”. La discriminación afecta a estas personas en su acceso a los servicios de saneamiento, la higiene menstrual y los inodoros, en particular en situaciones humanitarias y zonas afectadas por desastres (A/HRC/33/49, párrs. 2, 9, 13 y 30).

35. Es frecuente que cuando se logran avances inmediatamente después se produzca un retroceso. Algunos Estados han reforzado las medidas que criminalizan la conducta homosexual, o están considerando la posibilidad de hacerlo, y obstaculizan la labor de los defensores de los derechos humanos en la esfera de la orientación sexual y la identidad de género²⁷.

B. Delitos motivados por prejuicios y discurso de odio

36. Los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o la identidad de género pueden calificarse de bifóbicos, homófobicos, misóginos o transfóbicos, o en función de otros sesgos sistémicos. Estas vulneraciones no se manifiestan solo en un país o una región, como corroboran informaciones procedentes de todas las regiones en las que los Estados y otros actores recopilan datos y los publican. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos coinciden en su identificación y condena de los actos atroces cometidos, como el desmembramiento, la mutilación, la lapidación, la decapitación, la quema o el empalamiento²⁸.

37. Las características distintivas de los delitos motivados por prejuicios deberían analizarse a la luz de las estructuras de poder más amplias, las desigualdades de género profundamente arraigadas y la rigidez de las normas de género y sexuales. La violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género puede entenderse como un medio para recuperar el control o como un castigo por resistir o transgredir las normas y conductas de género²⁹.

²⁷ Aengus Carroll y Lucas Ramón Mendos, *Homofobia de Estado*, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 12ª edición, 2017, págs. 5 y 10.

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 25), párr. 108; “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014”, comunicado de prensa núm. 153A, 17 de diciembre de 2014; Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), *Hate Crimes in the OSCE Region: Incidents and Responses*, informes anuales (pueden consultarse en <http://hatecrime.osce.org/taxonomy/term/235>); Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, resolución 275, relativa a la protección frente a la violencia y otras violaciones de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género reales o supuestas, 2014.

²⁹ Blondeel y otros, “Violence motivated by perception of sexual orientation” (véase la nota 11). Véase también Rachel Jewkes, Michael Flood y James Lang, “From work with men and boys to changes of social norms and reduction of inequities in gender relations: a conceptual shift in prevention of violence against women and girls”, *Lancet*, vol. 385, núm. 9977 (18 de abril de 2015).

38. Según algunas fuentes, el creciente número de delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género se correlaciona con un auge repentino de los líderes políticos y grupos religiosos ultraconservadores que utilizan sus plataformas para promover la intolerancia, deshumanizar a las personas por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y fomentar el estigma y la intolerancia entre sus partidarios³⁰. Ese discurso se emplea a veces como un medio para acrecentar la popularidad y desviar la atención de acuciantes problemas económicos y políticos internos. Un análisis de los acontecimientos ocurridos en 2016 pone de relieve el riesgo de regresión incluso en Estados progresistas, donde se ve alimentado por sectores o dirigentes que se declaran contrarios a esos derechos³¹. Asimismo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló la paradoja de los avances en la protección de los derechos sexuales de las personas, por una parte, y el aumento de la escalada de los delitos motivados por prejuicios, por otra (A/HRC/20/16, párr. 72).

39. En algunos casos, también se han difundido y amplificado mensajes discriminatorios a través de los medios de comunicación, lo que refuerza el estigma de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme y fomenta la violencia y la discriminación contra ellas³². En un estudio realizado en el Caribe se llegó a la conclusión de que muchos medios de comunicación reforzaban los estereotipos negativos que podían conducir a actos de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme³³. Asimismo, en un informe sobre la violencia en África³⁴ se concluyó que “la información negativa y sensacionalista proporcionada por los medios de comunicación” era uno de los factores que explicaban el recrudecimiento de la violencia contra las personas LGBTI. Por otra parte, en Europa las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme han sido descritas, en algunos casos, por los medios de difusión y los políticos como un colectivo amenazador e inferior que representa un peligro para la salud pública y las estructuras “tradicionales”³⁵.

C. Violencia y discriminación por motivos de identidad de género

40. La violencia transfóbica, al igual que otras formas de violencia de género, se deriva de las normas y los estereotipos de género, que se ven impuestos por la desigualdad en la dinámica de poder³⁶. Esta violencia se agrava aún más cuando converge con otras desigualdades estructurales que dan lugar a la pobreza, la falta de vivienda y la ausencia de oportunidades laborales o con otros motivos de discriminación.

41. Las personas transgénero y de género no conforme, en especial cuando son personas de color, pertenecen a minorías étnicas o son migrantes, viven con el VIH o son trabajadores sexuales, están particularmente expuestas al riesgo de sufrir violencia, sobre todo de ser víctimas de asesinatos, palizas, mutilaciones, violaciones y otras formas de abusos y malos tratos. Un indicador alarmante que pone de manifiesto la violencia de género contra ellas es la elevada tasa de homicidios. En el marco de un proyecto de vigilancia se registró un total de 2.609 denuncias de asesinatos de personas transgénero y

³⁰ Grupo Gay da Bahia, “Pessoas LGBT mortas no Brasil”, Relatório 2017. Véase también GLAAD, *Accelerating Acceptance* 2018.

³¹ Carroll y Mendos, *Homofobia de Estado* (véase la nota 27).

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 25).

³³ Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas y United and Strong, *Homophobia and Transphobia in Caribbean Media: A Baseline Study in Belize, Grenada, Guyana, Jamaica and Saint Lucia*, Nueva York, 2015.

³⁴ Coalición de Lesbianas Africanas y Hombres Africanos para la Salud y los Derechos Sexuales, *Violence based on perceived or real sexual orientation and gender identity in Africa*, 2013, pág. 37.

³⁵ OSCE/OIDDH, *Hate Crimes in the OSCE Region* (véase la nota 28).

³⁶ Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Promoting and Protecting Human Rights in relation to Sexual Orientation, Gender Identity and Sex Characteristics: A Manual for National Human Rights Institutions*, 2016.

de género no conforme en 71 países de todo el mundo entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2017. Habida cuenta de que los asesinatos de personas transgénero y de género no conforme no se registran sistemáticamente y que en la mayoría de los países ni siquiera existe un sistema para recopilar datos adecuados, el número real es, sin duda, muy superior³⁷.

42. La información de la que se dispone actualmente indica que los hombres transgénero y otras personas transmasculinas tienden a ser menos visibles en los informes y los datos que las lesbianas y los gais o las mujeres transgénero. Cabría argumentar que, si es un reflejo de su menor visibilidad en las situaciones cotidianas, esto podría protegerlos frente a los tipos de violencia social que suelen afectar a otras personas de género no conforme³⁸; sin embargo, son víctimas de graves actos de violencia en la familia y en el sector de la salud y de acoso escolar³⁹. Los actos de violencia abarcan insultos, malos tratos físicos y abusos sexuales, incluidos el matrimonio forzado y la denominada violación “correctiva”⁴⁰.

43. Las personas transgénero son particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos cuando los datos relativos a su nombre y sexo que figuran en los documentos oficiales no concuerdan con su identidad o expresión de género. La inexactitud o las discrepancias en los documentos de identidad inexactos o inadecuados pueden acrecentar los niveles de violencia y extorsión, la exclusión de la escuela y del mercado formal de trabajo, la vivienda y la salud (A/HRC/35/21, párr. 58) y del acceso a otros servicios sociales, así como de la posibilidad de cruzar las fronteras. En situaciones de emergencia, como los desastres naturales o una crisis humanitaria, la falta de documentos de identidad que correspondan a la expresión de género puede cobrar incluso una mayor importancia, por ejemplo, al tratar de acceder a la asistencia y los servicios de emergencia y a medidas de protección.

44. Además, las personas transgénero también son víctimas de la violencia en los entornos de atención de la salud. Para poder ejercer su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, se ven obligadas a someterse periódicamente a evaluaciones psiquiátricas en contra de su voluntad, intervenciones quirúrgicas no deseadas, la esterilización u otros procedimientos médicos coercitivos, que a menudo se justifican basándose en clasificaciones médicas discriminatorias (véanse A/HRC/19/41, párr. 57, y A/HRC/29/23, párr. 54)⁴¹.

D. Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual

45. La misoginia, el patriarcado y las desigualdades de género exponen a las mujeres lesbianas y bisexuales al riesgo de sufrir violencia. Estas mujeres son víctimas de violación —para castigarlas o, presuntamente, en un intento por “cambiar” su orientación sexual— y también de matrimonio forzado, mutilación genital femenina, embarazo forzado, palizas

³⁷ Observatorio de Personas Trans Asesinadas, *Transrespeto versus transfobia en el mundo (TvT)* (véase <https://transrespect.org/es/trans-murder-monitoring/tmm-resources/>); Boglarka Fedorko y Lukas Berredo, *El círculo vicioso de la violencia: personas trans y género-diversas, migración y trabajo sexual*, serie de publicaciones de TvT, vol. 16, octubre de 2017. Véanse también Transgender Europe (TGEU), “Trans Day of Remembrance (TDoR) 2017”, comunicado de prensa, 14 de noviembre de 2017, y A/HRC/38/43/Add.1, párr. 47.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Una mirada a la violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 28).

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 25), párr. 104.

⁴⁰ APF y PNUD, *Promoting and Protecting Human Rights* (véase la nota 36); Transgender Europe, *For the record — Documenting violence against trans people: experiences from Armenia, Georgia, Germany, Moldova, Russia, and Ukraine*, diciembre de 2016, pág. 51; Human Rights Watch, “We’ll Show You You’re a Woman”: Violence and Discrimination against Black Lesbians and Transgender Men in South Africa, diciembre de 2011. También sobre la base de las comunicaciones presentadas al Experto Independiente por 6Rang, Iranian Lesbian and Transgender Network.

⁴¹ Véase también ACNUDH, “Pathologization — Being lesbian, gay, bisexual and/or trans is not an illness”, con ocasión del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, 12 de mayo de 2016.

colectivas por dar muestras de afecto en público, ataques con ácido y “terapias de conversión”. En muchos casos, el estigma se ve reforzado por normas y creencias culturales profundamente arraigadas sobre la masculinidad, el concepto de la familia “tradicional” o la utilización de la mujer como fuente de ingresos en circunstancias en que existe una gran pobreza. Las mujeres lesbianas y bisexuales corren especialmente el riesgo de ser víctimas de actos de violencia sexual o intrafamiliar y violencia doméstica⁴².

46. El titular del mandato observa la dificultad de documentar los actos de violencia dirigidos específicamente contra personas bisexuales, ya señalada por la Comisión Interamericana⁴³. En el estudio se observa que las personas bisexuales son más proclives a sufrir la violencia de su pareja que las personas lesbianas o gais y que en su caso se registran tasas alarmantes de violencia dentro de la pareja, violencia doméstica, violación y agresión sexual⁴⁴. Un estudio indicó que el 61% de las mujeres bisexuales y el 37% de los hombres bisexuales habían denunciado que habían sido víctimas de violación, violencia física y/o acoso por su pareja, y que el 46% de las mujeres bisexuales habían sido violadas⁴⁵.

47. Además de la violencia institucional y social mencionada, las personas lesbianas, gais y bisexuales pueden ser objeto de torturas y malos tratos en el ámbito sanitario y en otros entornos. Las “terapias de conversión” son tratamientos que supuestamente pueden cambiar la orientación sexual de una persona. Esas prácticas son nocivas para los pacientes y pueden causar graves dolores y sufrimientos y provocar depresión, ansiedad y pensamientos suicidas⁴⁶. A pesar de que las principales organizaciones de salud mental las rechazan de forma categórica, solo unos pocos Estados Miembros de las Naciones Unidas las prohíben realmente⁴⁷. Tales procedimientos no solo son llevados a cabo por algunos profesionales de la salud, sino también por miembros del clero o consejeros espirituales en el contexto de la práctica religiosa⁴⁸. Un estudio reciente puso de manifiesto hasta qué punto están difundidos estos procedimientos a nivel mundial: solamente en los Estados Unidos de América, alrededor de 698.000 personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o de género no conforme han sido sometidas a terapias de “conversión” en algún momento de su vida, y, al parecer, más de la mitad de ellas cuando eran adolescentes⁴⁹.

VI. Causas fundamentales de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

48. La causa fundamental de los actos de violencia y discriminación que se examinan es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Una mirada a la violencia” (véase la nota 28); APF y PNUD, *Promoting and Protecting Human Rights* (véase la nota 36). Véase también el informe de la Conferencia sobre los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Queer e Intersexuales del Pacífico, Nuku’alofa (Tonga), 11 a 14 de mayo de 2015, y ActionAid, “Hate crimes: the rise of ‘corrective’ rape in South Africa”, 12 de marzo de 2009.

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Una mirada a la violencia” (véase la nota 28).

⁴⁴ Movement Advancement Project, *Invisible Majority: The Disparities Facing Bisexual People and How to Remedy Them*, septiembre de 2016, pág. 20.

⁴⁵ Mikel L. Walters, Jieru Chen y Matthew J. Breiding, *The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey: 2010 Findings on Victimization by Sexual Orientation*, enero de 2013. Véase también Secretaría de Asuntos relacionados con los Bisexuales de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), “The Promotion and Protection of the Human Rights of Bisexual Persons: challenges and opportunities”, marzo de 2018; Movement Advancement Project, BiNet USA, Bisexual Resource Center, *Understanding issues facing bisexual Americans*, 2014; y Meg Barker, Christina Richards, Rebecca Jones, Helen Bowes-Catton, Tracey Plowman, Jen Yockney y Marcus Morgan, *The Bisexuality Report*, 2012.

⁴⁶ Véanse Christy Mallory, Taylor N. T. Brown y Kerith J. Conron, “Conversion Therapy and LGBT Youth”, Instituto Williams, enero de 2018, y Jack Drescher y otros, “The Growing Regulation of Conversion Therapy”, *Journal of Medical Regulation*, vol. 102, núm. 2 (2016).

⁴⁷ Carroll y Mendos, *Homofobia de Estado* (véase la nota 27), pág. 67.

⁴⁸ Mallory y otros, “Conversion Therapy and LGBT Youth” (2018) (véase la nota 46) y Jack Drescher y otros, *The Growing Regulation of Conversion Therapy* (véase la nota 46).

⁴⁹ Mallory y otros, “Conversion Therapy and LGBT Youth” (véase la nota 46).

orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer (A/56/156, párr. 17; A/HRC/35/23, párr. 16)⁵⁰ o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género (A/HRC/20/16, párr. 71). Los actos conexos son invariablemente la manifestación del estigma y los prejuicios profundamente arraigados, el odio irracional y una forma de violencia de género, impulsada por la intención de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género (A/HRC/19/41, párr. 20)⁵¹. Los actos de violencia y discriminación también pueden ser un medio para justificar la desigualdad y preservar el *statu quo* en las relaciones de poder.

49. La dinámica de este proceso ha sido descrita por distintos titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que están de acuerdo en que el estigma se asocia a una identidad que se califica como anormal con arreglo a un proceso de alienación construido socialmente entre “nosotros” y “ellos” (A/HRC/21/42, párr. 12), un proceso de deshumanización de la víctima, “lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos” (A/56/156, párr. 19).

A. Leyes y otras normas

50. Más de 3.000 millones de personas, casi la mitad de la población mundial, viven en los 72 países en los que las leyes u otras medidas criminalizan por motivos de orientación sexual⁵². En los casos en que la pena aplicada no es la de muerte, suelen imponerse penas de prisión, que varían de un mes a cadena perpetua.

51. Las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo se castigan con la pena de muerte en la República Islámica del Irán, Mauritania, la Arabia Saudita, el Sudán y el Yemen y en algunas zonas de Nigeria y Somalia. La muerte es también la pena impuesta por homosexualidad en el Código Penal revisado de Brunei, aunque, según se informa, las disposiciones pertinentes todavía no se han hecho efectivas.

52. Estas leyes discriminatorias derivan de los sistemas coloniales de justicia francés o británico, o de interpretaciones particulares de la *sharia* o ley islámica, y son intrínsecamente contrarias al derecho internacional. Además, fomentan el estigma, legitiman los prejuicios y exponen a las personas a la violencia familiar e institucional y a otras vulneraciones de los derechos humanos, como los delitos motivados por prejuicios, las amenazas de muerte y la tortura. Tales leyes y reglamentos refuerzan los estereotipos de género y favorecen un clima en que el discurso de odio, la violencia y la discriminación son tolerados y perpetrados con impunidad por agentes estatales y no estatales. Contribuyen a un entorno social que permite y tolera expresamente la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, lo que crea un caldo de cultivo para esos actos.

53. Dichas leyes también obstaculizan la capacidad de los ministerios gubernamentales competentes y de otros agentes que participan en la labor sanitaria. Uno de esos ámbitos está relacionado con la lucha contra el VIH. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló en un informe reciente que los entornos jurídicos punitivos, combinados con el estigma, la discriminación y los elevados niveles de violencia, exponían a los gais y otros hombres que mantenían relaciones sexuales con hombres a un elevado riesgo de contraer el VIH porque se veían obligados a actuar en la clandestinidad por temor a ser enjuiciados o a sufrir otras consecuencias negativas. Como resultado de ello, no

⁵⁰ Véanse también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 25), párr. 25; A/56/156, párr. 17; y A/HRC/35/23, párr. 16. Véase también Emilia L. Lombardi, Riki Anne Wilchins, Dana Priesing y Diana Malouf, “Gender Violence: Transgender Experiences with Violence and Discrimination”, *Journal of Homosexuality*, vol. 42, núm. 1 (2001), págs. 89 a 101.

⁵¹ Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas LGBTI” (véase la nota 25), párr. 50.

⁵² Véase División de Población de las Naciones Unidas, *World Population Prospects 2017* (puede consultarse en <https://esa.un.org/unpd/wpp/Download/Standard/Population/>).

reciben educación adecuada en materia de salud y se muestran renuentes a solicitar servicios de atención sanitaria y pruebas y tratamientos médicos⁵³.

54. Además, la posesión de productos básicos de salud, como preservativos y lubricantes, ha sido incluso utilizada como prueba en causas penales, lo que ha dado lugar a un aumento de la estigmatización y de los retos planteados en el sector sanitario y, en particular, en relación con la prevención del VIH⁵⁴.

55. Estas leyes, pese a estar dirigidas contra las personas lesbianas, gais y bisexuales, suelen tener un efecto criminalizador sobre las personas transgénero o se utilizan para atacar, avergonzar o singularizar a otros segmentos de la población. De igual modo, también ponen en peligro u obstaculizan la labor de quienes defienden o apoyan los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme al exponerlas a las agresiones y los actos de intimidación (E/CN.4/2001/94, párr. 89 g)).

56. Varios países también criminalizan a las personas transgénero por razón de su identidad o expresión de género, mientras que otros tipifican como delito las declaraciones, publicaciones o acciones que abordan la identidad o expresión de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme o se refieren a ellas, a las que se suele aludir como “propaganda de la homosexualidad” (A/72/172, párrs. 29 a 48)⁵⁵. Además, otras leyes y políticas pueden tener efectos desproporcionados sobre la libertad y la seguridad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme (A/HRC/38/43/Add.1, párrs. 55 a 63), como las basadas en la decencia pública, la moral pública, la salud y la seguridad públicas, y las leyes que tipifican como delito la conducta considerada “indecente” o “provocativa”. Estas leyes tienden a exacerbar los abusos y el acoso policiales, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género percibida o real, arrastrándolas al sistema de justicia penal, lo que en ocasiones da lugar a nuevos incidentes de discriminación y violencia. Por ejemplo, las mujeres transgénero suelen ser perseguidas y enjuiciadas con arreglo a las leyes que tipifican como delito el trabajo sexual o en virtud de las leyes contra el “vagabundeo”, con independencia de si efectivamente se dedican a este tipo de trabajo (A/72/172, párr. 34).

B. Estigma

57. La combinación de los prejuicios sociales y la criminalización tiene el efecto de marginar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme y las excluye de los servicios básicos, como la salud⁵⁶, la educación⁵⁷, el empleo⁵⁸ y la vivienda (A/HRC/29/23, párr. 59)⁵⁹, y del acceso a la justicia (*ibid.*, párr. 42; A/HRC/35/36, párr. 59)⁶⁰. La espiral de discriminación, marginación y exclusión puede comenzar en el seno de la familia, extenderse a la comunidad y tener un efecto permanente en la inclusión socioeconómica. Mediante este proceso, la estigmatización y la exclusión se conjugan con

⁵³ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, “HIV, the Law and Human Rights in the African Human Rights System: Key Challenges and Opportunities for Rights-Based Responses to HIV”, informe, diciembre de 2016, párr. 51.

⁵⁴ Véase Comisión Mundial sobre el VIH y la Legislación, *Riesgos, derechos y salud*, julio de 2012, pág. 47.

⁵⁵ Véase también Carroll y Mendos, *Homofobia de Estado* (véase la nota 27).

⁵⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS), *Sexual health, human rights and the law*, 2015.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Abiertamente: Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género*, 2016.

⁵⁸ M. V. Lee Badgett, “The Economic Cost of Stigma and the Exclusion of LGBT People: A Case Study of India”, Banco Mundial, 2014.

⁵⁹ Véase también Christy Mallory y Brad Sears, “Evidence of Housing Discrimination based on Sexual Orientation and Gender Identity: An Analysis of Complaints filed with State Enforcement Agencies, 2008–2014”, Instituto Williams, 2016.

⁶⁰ Véase también Kaleidoscope Trust, *Speaking Out: The rights of LGBTI citizens from across the Commonwealth*, 2015.

la pobreza, de tal modo que, en muchos países, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme se ven afectadas de manera desproporcionada por la pobreza, la falta de vivienda y la inseguridad alimentaria (E/C.12/UGA/CO/1, párr. 30)⁶¹. Este suele ser el resultado del rechazo temprano de la familia y la comunidad, que se ve agravado por el hostigamiento⁶².

58. Estas circunstancias limitan las opciones de las personas y restringen su capacidad de ganarse el sustento y participar en todos los aspectos de la vida, en particular la vida pública y política. La dinámica de exclusión se agrava cuando se combina con otros factores, como ocurre durante las crisis humanitarias, o en el caso de las personas que se enfrentan a múltiples formas de discriminación, por ejemplo, los migrantes, las minorías étnicas y las personas con discapacidad.

59. La violencia y la exclusión que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme sufren tienen consecuencias nocivas para su salud y bienestar⁶³. En muchos países, se enfrentan al rechazo, la humillación y la burla o a servicios deficientes cuando solicitan atención médica. Según varios estudios, algunos problemas de salud que afrontan las personas bisexuales están vinculados con las experiencias de bifobia y la invisibilidad de los bisexuales⁶⁴. Incluso en los casos en que los trabajadores sanitarios no tienen la intención de discriminar, suelen carecer de información o capacitación básica sobre sus problemas específicos de salud y las prácticas médicas y de asesoramiento apropiadas. En los países en que se criminalizan la orientación sexual y las identidades de género disconformes y las políticas de salud son discriminatorias, los abusos y las actitudes discriminatorias en las instituciones de atención de la salud se toleran explícitamente. Un entorno de esas características tiene un efecto negativo en el acceso a los servicios sanitarios y a la información relacionada con la salud y en la calidad de los servicios prestados⁶⁵. También afecta a la capacidad de los Estados de elaborar políticas adecuadas para responder a los problemas de salud pública a nivel global.

60. El estigma que subyace a la violencia y la discriminación socava el tejido social y afecta a valores de suma importancia, como la empatía, la inclusión social y la solidaridad. Varios estudios recientes también aportan pruebas de sus consecuencias para el desarrollo: por ejemplo, se observó que el aumento del 10% en el nivel de homofobia en el plano nacional estaba asociado con una reducción de 1,7 años en la esperanza de vida de los hombres⁶⁶.

61. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme pueden internalizar las actitudes negativas y los valores de la sociedad, lo cual puede tener un efecto perjudicial en su salud mental y llevarlas a autolesionarse o mostrar comportamientos violentos⁶⁷. Diversos estudios han demostrado que el riesgo de suicidio entre las lesbianas y los gais puede ser especialmente elevado para quienes sufren los abusos y el rechazo de la familia o la sociedad⁶⁸. Se ha demostrado que, en muchos casos,

⁶¹ Véase también Lucas Paoli Itaborahy, “LGBT people living in poverty in Rio de Janeiro”, Micro Rainbow International, 2014; y Taylor N. T. Brown, Adam P. Romero y Gary J. Gates, “Food Insecurity and SNAP Participation in LGBT Community”, Instituto Williams (febrero de 2014).

⁶² Véase UNESCO, *Buenas políticas y prácticas para la educación en VIH y salud: Respuestas del sector de educación frente al “bullying” homofóbico*, 2012, y *Abiertamente* (véase la nota 57).

⁶³ Ilan H. Meyer, “Prejudice, Social Stress, and Mental Health in Lesbian, Gay, and Bisexual Populations: Conceptual Issues and Research Evidence”, *Psychological Bulletin*, vol. 129, núm. 5 (septiembre de 2003), págs. 674 a 697; PNUD, *Leave no one behind: Advancing social, economic, cultural, and political inclusion of LGBTI people in Asia and the Pacific*, 2016, págs. 36, 50 a 57 y 102; Blondeel y otros, “Violence motivated by perception of sexual orientation” (véase la nota 11).

⁶⁴ Barker y otros, *The Bisexuality Report* (véase la nota 45).

⁶⁵ OMS, *Prevención y tratamiento de la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual entre hombres que tienen sexo con hombres y personas transgénero. Recomendaciones para un enfoque de salud pública*, 2011.

⁶⁶ Erik Lamontagne y otros, “A socioecological measurement of homophobia for all countries and its public health impact”, *European Journal of Public Health*, marzo de 2018, pág. 2.

⁶⁷ Blondeel y otros, “Violence motivated by perception of sexual orientation” (véase la nota 11).

⁶⁸ McManama O’Brien y otros, “Suicide and self-injury in gender and sexual minority populations” (véase la nota 10), págs. 181 a 198; PNUD, *Leave no one behind* (véase la nota 11).

el acoso es uno de los factores que contribuye al suicidio de las personas transgénero y de género no conforme⁶⁹, y diversas investigaciones recientes indican que aproximadamente tres de cada cuatro jóvenes transgénero han experimentado ansiedad o depresión, que cuatro de cada cinco se han autolesionado en algún momento y que casi uno de cada dos ha intentado suicidarse⁷⁰.

C. La negación y la consiguiente falta de datos

62. La negación consiste en adoptar la posición de que la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género no existe en un contexto particular o que, en un contexto social determinado, no hay personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o de género no conforme. Ello favorece la violencia y la discriminación y es la causa fundamental de algunos de los actos atroces que se describen en el presente informe. En un contexto de negación, los autores de esos actos se sienten motivados y legitimados para reprimir o castigar la diversidad. Invariablemente, los datos recopilados serán poco fiables y sistemáticos y sesgados; todas las medidas adoptadas por el Estado para combatir la violencia y la discriminación, ya guarden relación con las políticas públicas, el acceso a la justicia, la reforma legislativa o las medidas administrativas, se verán, por lo tanto, obstaculizadas por este hecho.

63. Por el contrario, una política de reconocimiento de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género estará acompañada de datos y, por ende, de pruebas de la magnitud de los problemas afrontados: por ejemplo, una encuesta realizada por la Unión Europea en 2012 señaló que el 47% de los encuestados había sido víctima de discriminación o acoso durante el año anterior⁷¹. Pese a que esa información es preocupante, el Experto Independiente encomia esta labor y otras actividades de recopilación de datos porque proporcionan la base indispensable para hacer frente a la situación. La encuesta sirvió de referencia para el plan de acción aprobado por la Comisión Europea, un programa integral que incluye la no discriminación, la educación, el empleo, la salud, la libertad de circulación, la ampliación y la política exterior, el asilo y la adopción de medidas contra el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios. Se trata claramente de una buena práctica que pone de manifiesto la manera en que la recopilación de datos constituye el fundamento de un análisis adecuado de las causas, el carácter y el alcance de los retos planteados y permite la adopción de las medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación.

64. Una de las principales dificultades que surge en la recopilación de datos es el hecho de que no siempre se presentan denuncias⁷², que obedece a múltiples razones (A/HRC/38/43/Add.1, párr. 52). En los países en los que la conducta homosexual está tipificada como delito, las leyes y políticas se utilizan para discriminar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, o el estigma y los prejuicios son endémicos, las probabilidades de que las víctimas se atrean a denunciar los abusos son muy bajas, por temor a ser perseguidas judicialmente, sufrir estigmatización, represalias o victimización, o porque no quieren que se revele públicamente su orientación sexual o identidad de género o debido a la falta de confianza. Incluso en entornos progresistas, la preocupación por que haya una regresión puede disuadir a las víctimas de interponer denuncias. En esos y otros contextos, también hay poca información disponible sobre la violencia contra las mujeres lesbianas o bisexuales en el ámbito privado. En el marco de la labor de vigilancia llevada a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se demostró que la falta de denuncias de casos de violencia contra las personas

⁶⁹ UNESCO, *Abiertamente* (véase la nota 58); McManama O'Brien y otros, *Suicide and self-injury in gender and sexual minority populations* (véase la nota 10), págs. 181 a 198.

⁷⁰ Strauss, P., Cook, A., Winter, S., Watson, V., Wright Toussaint, D., y Lin, A., "Trans Pathways: the mental health experiences and care pathways of trans young people. *Summary of results*", Telethon Kids Institute, Perth (Australia), 2017.

⁷¹ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey*, 2014, pág. 11.

⁷² Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, "HIV, the Law and Human Rights" (véase nota 53), pág. 11.

lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme era especialmente evidente en los casos de ataques no letales, ya que solo unos pocos fueron denunciados a las autoridades, supervisados por organizaciones no gubernamentales o cubiertos por los medios de comunicación, e incluso cuando fueron denunciados, era habitual que no se mencionara adecuadamente la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima⁷³.

65. Esta falta de datos adecuados afecta a otros sectores además del de la justicia; por ejemplo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos llegó a la conclusión de que solo se disponía de una cantidad limitada de información sobre los efectos del VIH en las mujeres y los hombres transgénero de África, y señaló que era una población “invisible” en las medidas de lucha contra la epidemia del VIH⁷⁴. De hecho, no abundan las investigaciones o intervenciones en relación con la salud de los hombres transgénero que tienen relaciones sexuales con hombres, y pocos estudios han recopilado datos sólidos sobre los bisexuales⁷⁵.

VII. Apoyo a la adopción de medidas eficaces por el Estado

66. En diferentes niveles, múltiples fuentes apoyan la aplicación efectiva por los Estados de medidas para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las medidas eficaces observadas por el titular del mandato comparten tres características fundamentales: su punto de partida es el reconocimiento del problema que hay que abordar; están basadas en datos empíricos; y se han diseñado y se aplican con la participación de las comunidades, las personas o las poblaciones interesadas.

A. Ámbito mundial

67. En las etapas iniciales del tercer ciclo del examen periódico universal, durante el cual se examinaron 28 Estados, se formuló un número considerable de recomendaciones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Incluso antes de la creación del mandato, las comunicaciones enviadas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a los Estados y los agentes no estatales respecto de cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, así como la jurisprudencia de los órganos de tratados, se ocuparon de diversas esferas abordadas en el presente informe, en particular de los acontecimientos positivos, como la aprobación de proyectos de ley sobre el reconocimiento jurídico del género, o iniciativas regresivas, como las leyes relativas a la moralidad y la derogación de disposiciones legales progresistas. Las preocupaciones reflejadas en esas observaciones y recomendaciones se han incluido en las secciones anteriores.

68. El ACNUDH ha seguido desempeñando un papel fundamental en el sistema de las Naciones Unidas en la defensa de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, entre otras cosas, mediante actividades de promoción llevadas a cabo por el Alto Comisionado y altos funcionarios, la labor de supervisión y presentación de informes y la prestación de orientación técnica a los Estados. Por ejemplo, en 2017, el ACNUDH publicó los principios de conducta para las empresas en la lucha contra la discriminación de las personas LGBTI⁷⁶. Ese mismo año, en el marco de la campaña “Libres e iguales”, encabezada por el ACNUDH, se publicaron nuevos vídeos y hojas informativas para combatir el hostigamiento de los jóvenes LGBTI y destacar la importancia de lograr la inclusión de las personas LGBTI y de darles cabida en la cultura y la tradición.

⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Una mirada a la violencia” (véase la nota 28).

⁷⁴ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, “HIV, the Law and Human Rights” (véase la nota 53), pág. 78.

⁷⁵ Harvey J. Makadon, Kenneth H. Mayer, Jennifer Potter y Hilary Goldhammer, *Fenway Guide to Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Health*, Colegio Estadounidense de Médicos, 2ª edición, 2015, pág. 29.

⁷⁶ Véase www.unfe.org/es/standards/.

B. **Ámbito regional**

69. En mayo de 2017, basándose en el marco establecido en su resolución 275, relativa a la protección frente a la violencia y otras violaciones de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género reales o supuestas, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos incluyó en el programa de su 60° período de sesiones temas relacionados con las cuestiones de la orientación sexual y la identidad de género, entre otras, prácticas como la violación “correctiva” y los reconocimientos anales y la elaboración de programas de capacitación destinados a las fuerzas del orden y la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos.

70. En junio de 2017, durante su 47° período de sesiones, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó una resolución sobre los derechos humanos, en la que alentaba a los Estados a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas contra la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, combatieran la homofobia y la transfobia, velaran por que las prácticas médicas estuvieran en consonancia con las normas de derechos humanos aplicables y eliminaran todos los obstáculos a los que se enfrentaban las personas LGBTI con respecto a la igualdad de acceso a la participación política y otras esferas de la vida pública.

71. El 9 de enero de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva (OC-24/17) relativa a las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con respecto al reconocimiento jurídico del género de manera pronta, transparente y accesible, sin requisitos abusivos, con el debido respeto a la elección libre e informada y a la integridad de la persona y la norma, contemplada en la Convención Americana, para la protección de los vínculos familiares entre las personas del mismo sexo.

72. En enero de 2018, el Abogado General de la Unión Europea publicó las conclusiones según las cuales la libertad de residencia de las parejas homosexuales debería ser reconocida por todos los Estados miembros de la Unión Europea. El 1 de marzo, la Comisión Europea presentó su segundo informe anual sobre las medidas adoptadas para promover la igualdad de las personas LGBTI, que incluía una amplia y exhaustiva serie de medidas encaminadas a mejorar los derechos y velar por la protección jurídica, respaldar los sistemas de vigilancia, la labor de divulgación, el apoyo a los defensores de los derechos humanos, la recopilación de datos y las medidas para promover la igualdad de las personas LGBTI en todo el mundo⁷⁷.

C. **Ámbito nacional**

73. En el período transcurrido desde la presentación del informe anterior, el titular del mandato ha recibido información sobre la evolución de la situación en varios países. La lista de los acontecimientos que se describen a continuación es indicativa, pero en modo alguno exhaustiva.

1. **Políticas públicas y medidas administrativas**

74. Se pueden lograr cambios significativos mediante la adopción de políticas públicas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, la justicia y la inmigración. En el Canadá, en mayo de 2017, la Junta de Inmigración y Refugiados publicó directrices sobre el examen inicial de los solicitantes de asilo relativas a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género; en junio de 2017, Camboya presentó un plan para la elaboración de nuevos cursos escolares sobre las cuestiones relacionadas con las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero) y la violencia de género; y en Mongolia, en agosto de 2017, los agentes del orden pusieron en marcha un programa impulsado por la

⁷⁷ Comisión Europea, Annual Report 2017 on the List of actions to advance LGBTI equality — Leading by example.

sociedad civil con el fin de fomentar la capacidad para investigar los delitos motivados por prejuicios. Ese mismo mes, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Fiscalía amplió su política sobre los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o la identidad transgénero para abarcar los delitos bifóbicos.

75. En Dinamarca en agosto de 2017 se adoptaron medidas globales en el ámbito educativo mediante la puesta en marcha del Plan de Acción para las Personas LGBT, destinado a prevenir la discriminación y asegurar la igualdad de oportunidades de ese colectivo, y en Sudáfrica el Departamento de Educación Básica aprobó en marzo de 2018 un plan de educación sexual integral para ayudar a los jóvenes a tomar decisiones informadas sobre su sexualidad.

76. El reconocimiento de la responsabilidad —lo contrario de la negación— es un elemento esencial en el establecimiento de la verdad histórica, el proceso de reparación y la reconstitución del tejido social. El Experto Independiente observa una intensa actividad a este respecto. Por ejemplo, el 6 de julio de 2017, el Ministro de Justicia de Nueva Zelandia presentó sus excusas a cientos de hombres que habían sido condenados por haber mantenido relaciones homosexuales consentidas; el 7 de noviembre, la Primera Ministra de Escocia pidió disculpas por “el dolor y el daño” causados por las leyes discriminatorias; el 28 de noviembre de 2017, el Primer Ministro del Canadá pidió disculpas por el papel que había desempeñado el Estado en la “opresión, criminalización y violencia sistemáticas” contra las comunidades LGBT, *queer* y “con dos espíritus” entre el decenio de 1950 y principios del decenio de 1990; y el 17 de abril de 2018, la Primera Ministra del Reino Unido expresó su profundo pesar por el hecho de que se hubiera adoptado legislación discriminatoria en todo el Commonwealth y por el consiguiente “legado de discriminación, violencia e incluso muerte que persist[ía] en la actualidad”. El Experto Independiente valora enormemente estas declaraciones, por cuanto incluyen el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; está convencido de que serán elementos valiosos en el proceso de erradicación de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

2. Reforma legislativa

77. En consonancia con algunos de los procesos de disculpas mencionados y de otros procesos que entrañan el establecimiento de la verdad histórica y la reparación, varios parlamentos de todo el mundo han adoptado diversas medidas legislativas de reparación: en julio de 2017 se aprobó en Alemania una ley sobre la anulación de las condenas injustas, que prevé la concesión de una indemnización por la condena impuesta; en septiembre de 2017, la Cámara Alta de Tasmania, en Australia, promulgó una ley para que los delitos relacionados con la actividad homosexual y el travestismo se suprimieran de los antecedentes de las personas que habían sido condenadas por esos actos; en el Canadá, se asignaron fondos para indemnizar a los empleados públicos cuya carrera se había visto afectada por la persecución⁷⁸; y el 27 de abril de 2018, Suecia anunció que se otorgarían reparaciones en los casos de esterilización forzada en procedimientos de cambio de sexo.

78. La adopción de marcos legislativos que propicien la protección de las personas contra la violencia y la discriminación es un paso fundamental. En este sentido, el titular del mandato recibió informaciones sobre la inclusión de la orientación sexual y la expresión de género como motivos prohibidos de discriminación (en el Canadá, el proyecto de ley C-16 entró en vigor en junio de 2017, tras haber recibido la sanción real) y la prohibición de las leyes discriminatorias basadas en la orientación sexual y la identidad de género (en Filipinas, la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley 4982 en septiembre de 2017).

79. A finales de 2017, se aprobó la Ley de Identidad de Género en el Pakistán, tras lo cual el Senado aprobó el 7 de marzo de 2018 una enmienda por la que se suprimía el requisito del consentimiento de una junta médica, y actualmente está pendiente de la decisión de la Asamblea Nacional⁷⁹. En abril, en Portugal el poder legislativo eliminó el

⁷⁸ Véase <https://pm.gc.ca/eng/news/2017/11/28/lgbtq2-agreement-principle>.

⁷⁹ Véase www.senate.gov.pk/uploads/documents/1521612511_419.pdf.

requisito de presentar certificados médicos en el caso de los jóvenes transgénero de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años para solicitar el cambio de género y nombre en los documentos oficiales.

80. El matrimonio entre personas del mismo sexo se legalizó en Malta en septiembre de 2017, en Alemania en octubre, y en Australia en diciembre.

81. El Experto Independiente lamenta recordar el hecho de que en 72 Estados todavía se tipifica como delito la orientación sexual, y las numerosas leyes que se utilizan para criminalizar a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme.

3. Acceso a la justicia

82. La labor de liderazgo de los organismos judiciales prosiguió y quedó plasmada en sentencias que van desde las dictadas por el Tribunal Supremo de Nepal en septiembre de 2017 hasta la dictada por el Tribunal Superior de Lobatse en Botswana en diciembre de 2017, que permitían la modificación de los datos relativos al género en los documentos oficiales de identidad; la sentencia T-498 de la Corte Constitucional de Colombia que permitía que un joven transgénero pudiera inscribirse con el género con el que se identificaba; en noviembre de 2017, la sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania en virtud de la cual se ordenaba a los legisladores que consideraran la posibilidad de introducir una tercera categoría de género o eliminar por completo la información relativa al género en los documentos públicos antes de finales de 2018; en febrero de 2018, en la sentencia dictada por el Tribunal Popular Intermedio de Guiyang en China se concluyó que los trabajadores no debían ser objeto de un trato diferenciado por razón de su identidad de género; y la sentencia de 1 de marzo de 2018 dictada por el Tribunal Supremo del Brasil, que establecía que las personas podían tener el nombre con el que se identificaran en sus documentos civiles sin necesidad de haber sido sometidas a cirugía o terapia hormonal, y la sentencia dictada ese mismo día por el Tribunal Superior Electoral, que dictaminó que los candidatos transgénero tenían derecho a presentarse a las elecciones con el nombre con el que se identificarán.

83. El Experto Independiente se siente alentado por las conclusiones de los tribunales superiores que marcan el camino hacia la despenalización. En enero de 2018, en la India una sala integrada por tres magistrados del Tribunal Supremo elevó una sentencia dictada en 2013 en la que se ratificaba el artículo 377 del Código Penal a una sala constituida por un mayor número de magistrados para que fuera objeto de revisión constitucional; y el 12 de abril el Tribunal Superior de Trinidad y Tabago declaró inconstitucionales los artículos de la Ley de Delitos Sexuales que tipificaban como delito las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. Además, el 22 de marzo, en Kenya el Tribunal de Apelación de Mombasa dictaminó que los exámenes anales forzados eran inconstitucionales.

84. La eliminación de los obstáculos a las actividades de los defensores de los derechos humanos es otro de los principales resultados de la labor del poder judicial. Por ejemplo, en noviembre de 2017 el Consejo Constitucional de Mozambique derogó una ley que prohibía la inscripción de las organizaciones LGBT en el registro oficial.

85. El Experto Independiente observa también las tendencias positivas hacia la prohibición de la “terapia de conversión” mediante iniciativas administrativas, parlamentarias y judiciales. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América 10 estados, el Distrito de Columbia y 32 localidades han prohibido esta práctica; y el 1 de marzo de 2018, el Parlamento Europeo celebró las iniciativas que prohibían la “terapia de conversión” en el informe sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea para 2016⁸⁰. A este respecto, en julio de 2017, un tribunal de Zhumadian, en la provincia de Henan en China, ordenó a un hospital psiquiátrico de la ciudad que presentara una disculpa pública y pagara una indemnización a un hombre gay que había sido internado en la institución en contra de su voluntad para ser sometido a un “tratamiento de conversión” en 2015.

⁸⁰ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Fundamental Rights Report 2016.

VIII. Conclusiones

86. En todo el mundo se registran casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad de género. El Experto Independiente encomia a los Estados que reconocen la existencia de este flagelo, su dimensión y los retos que lleva aparejados, y exhorta a los demás a que dejen de negarlo. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme que son víctimas de los delitos atroces descritos en el presente informe existen en todas las regiones del mundo y en familias y comunidades de todo el mundo, y juntos trenzamos el tejido de nuestras sociedades cada día. La negación atenta contra la dignidad de las víctimas y resulta ofensiva para la conciencia mundial.

87. Los actos de violencia abarcan desde la exclusión y la discriminación cotidianas hasta los actos más atroces, como la tortura y las ejecuciones arbitrarias. No se dispone de datos globales y sistemáticos sobre el número de víctimas, pero cabe suponer que se cuentan por millones cada año. La causa que subyace a estos actos es la intención de castigar a las víctimas basándose en ideas preconcebidas de lo que debería ser su orientación sexual o identidad de género.

88. Los Estados pueden adoptar una amplia gama de medidas para iniciar la labor de erradicación de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Entre ellas figuran la reforma legislativa, el acceso a la justicia, las políticas públicas y las medidas administrativas. Además, existen buenas prácticas en todos los rincones del mundo.

IX. Recomendaciones

89. Para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, los Estados deben adoptar una combinación de leyes, políticas y otras medidas adaptadas al contexto específico, tomando en consideración la forma en que cada comunidad se ve afectada especialmente y el modo en que otros factores pueden tener un efecto negativo sobre la vulnerabilidad de las personas en cuestión. El Experto Independiente recomienda que estas medidas sean de base empírica y que las comunidades, las personas y las poblaciones interesadas y las organizaciones de la sociedad civil participen de manera efectiva en su formulación y aplicación.

90. El Experto Independiente recomienda a los Estados que deroguen las leyes que tipifican como delito las relaciones homosexuales consentidas, la identidad o expresión de género y las declaraciones o publicaciones o acciones que abordan la identidad o la expresión de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme o se refieren a ellas (las denominadas “leyes contra la propaganda”). Además, los Estados deberían revisar otras leyes y políticas que exacerban los abusos y el acoso policiales, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género real o percibida, en particular, las leyes relativas a la decencia, la moral, la salud y la seguridad públicas, incluidas las leyes sobre la mendicidad y el vagabundeo; y las leyes que tipifican como delito la conducta considerada “indecente” o “provocativa”, incluidas las que criminalizan el trabajo sexual.

91. Además, los Estados deberían velar por que no se imponga la pena de muerte como sanción por mantener relaciones homosexuales consentidas.

92. El Experto Independiente recomienda a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género perpetrados por los agentes estatales y no estatales, independientemente de que los actos de violencia fueran cometidos en el ámbito público o privado, y para otorgar reparaciones a las víctimas de esos actos de violencia y discriminación.

93. Además, los Estados deberían promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que definan la homofobia, la misoginia, la bifobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la imposición de la condena. El Experto Independiente también alienta a los Estados a que aprueben leyes en relación con el discurso de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género, y a que exijan cuentas a los responsables, incluidos los dirigentes políticos o religiosos.

94. El Experto Independiente exhorta a los Estados a que elaboren procedimientos exhaustivos de recopilación de datos a fin de poder evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme. Los datos deberían desglosarse por comunidades, pero también atendiendo a otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase y la casta o la situación migratoria o económica. Los datos deberían servir de base para la elaboración de las políticas y las medidas legislativas de los Estados, con miras no solo a prevenir nuevos actos de violencia y discriminación, sino también a colmar las lagunas en la investigación, el enjuiciamiento y la concesión de reparaciones. A fin de evitar el uso indebido de los datos recopilados, los Estados deberían aplicar a los datos un enfoque de derechos humanos, teniendo en cuenta los principios de la participación, la autoidentificación, la privacidad, la transparencia y la rendición de cuentas. El principio general de derechos humanos de “no causar daño” debería respetarse siempre⁸¹.

95. El Experto Independiente recomienda también a los Estados que:

a) Creen sistemas eficaces para registrar y denunciar los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género;

b) Establezcan unidades especializadas en las fiscalías para investigar y enjuiciar los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género;

c) Adopten políticas, directrices y protocolos específicos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, e impartan capacitación especializada a los agentes del orden y las personas que trabajan en el sistema de justicia para combatir los prejuicios inconscientes que pueden influir en las investigaciones y los enjuiciamientos;

d) Velen por que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no se utilice para justificar el delito o reducir la pena impuesta, o eximir a los autores de su responsabilidad penal.

96. Además, los Estados deberían aprobar leyes de lucha contra la discriminación que incluyan la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos, y formular políticas y programas específicos para poner fin a la espiral de discriminación, marginación y exclusión que tiene un efecto negativo en los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, incluidos sus derechos a la salud, a la educación, al trabajo y a un nivel de vida adecuado, y en su acceso a la justicia.

97. Con ese fin, el Experto Independiente recomienda en particular a los Estados y otros agentes que:

a) Diseñen y realicen campañas de educación pública, en especial sobre la lucha contra el acoso y la educación sexual;

b) Formulen políticas educativas destinadas a erradicar los sesgos sociales y culturales, las ideas falsas y los prejuicios nocivos;

c) Combatán las representaciones negativas y estereotipadas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme en los

⁸¹ ACNUDH, *A Human Rights-Based Approach to Data: Leaving No One Behind in the 2030 Agenda for Sustainable Development*, 2015.

medios de comunicación, y alienten a los medios de comunicación a que desempeñen un papel positivo en la lucha contra el estigma, los prejuicios y la discriminación;

d) Hagan frente a la vulnerabilidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y no conformes con el género que se encuentran más marginadas y excluidas, y adopten medidas de acción afirmativa para combatir la discriminación estructural y corregir las desigualdades socioeconómicas.

98. El Experto Independiente recomienda a los Estados que promulguen leyes de reconocimiento del género en relación con el derecho de las personas transgénero a cambiar su nombre y los datos relativos a su género en los documentos de identidad. Esos procedimientos deben ser rápidos, transparentes y accesibles, no entrañar condiciones abusivas y respetar el principio de la elección libre e informada y la integridad de la persona.

99. El Experto Independiente también exhorta a los Estados a que adopten medidas para mejorar la salud y el bienestar de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y de género no conforme y para garantizar su acceso a servicios de atención de la salud e información relacionada con la salud de calidad.

100. Los Estados deberían prohibir la denominada “terapia de conversión”, los reconocimientos médicos forzados, incluidos los exámenes anales, los tratamientos involuntarios, las evaluaciones psiquiátricas forzadas o involuntarias, las intervenciones quirúrgicas y la esterilización forzadas o bajo coacción y otros procedimientos médicos coercitivos impuestos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y de género no conforme.

101. El Experto Independiente insta a los Estados a que adopten medidas para proteger a los defensores y promotores de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y de género no conforme frente a los ataques, los actos de intimidación y otros abusos y a que creen espacios seguros y propicios para su labor.